



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

se cometió la infracción, a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si pago dentro de las veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a ésta se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpa deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpa rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estradas.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpa. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que le impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Lo anterior en consideración a que, a la fecha ya existe resolución que lo declara contraventor(a) de las normas de tránsito con número de resolución 206848 fecha 3/14/2019, que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Por lo anterior este no es el escenario para realizar manifestaciones de modo, tiempo y lugar en los cuales sucedieron los hechos, ya que esto se debe realizar en audiencia pública, aportando las pruebas que sean útiles, conducentes, pertinentes, las cuales serán valoradas por la autoridad correspondiente.

Puntos Seis, Siete y Diez:

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 4. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,*
- 5. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,*
- 6. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 206848 fecha 3/14/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

PA01-PR01-MQ01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 36
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto octavo y Nueve:

Ahora frente que se compulsen copias a la Dirección y Nacional de la Policía, para que se investiguen, acuse y sancione al agente de policía que está imponiendo esto comparendos de forma ilegal, abusiva y que se abra un proceso disciplinario. resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Estación Metropolitana de Tránsito a través de oficio SDM-SC- 189471 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en casa si no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Es de aclararse que, si desea realizar denuncia ante la Procuraduría General de Nación y demás entes, se informa que esta se debe presentar por el señor YESID MESA MORALES, con los medios probatorios que a bien tenga.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyedic: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

SDM-SC- 189471/2019

Teniente Coronel
GUSTAVO AOOLFO BLANCO NIÑO
Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 9618/2019

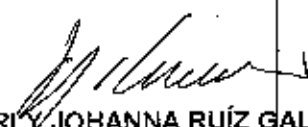
Teniente Coronel

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **YESID MESA MORALES** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **79.581.719**, frente a los numerales octavo y noveno por solicitud para que se investigue, acuse y sancione al agente de policía que está imponiendo esto comparendos de forma ilegal, abusiva y que se abra un proceso disciplinario de la agente de tránsito **SANDY VILLAMIL**, con placa 181741, por ser tema de su competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en nueve (9) folios.

Es preciso indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia petición SDM 9618 en nueve (9) folios.

Copia señor: **YESID MESA MORALES**
CARRERA 19 F NO. 59 H -31
TELEFONO: 3123810467 / 3194055198
EMAIL: mangomez@unal.edu.co
CIUDAD CIUDAD
Proyectó: **ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.-**
Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2019

PAC1-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13955

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-9618/ YESID MESA MORALES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-189477 d el 12 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9618.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)